

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señores

Analytica Securities C.A. Casa de Valores

Presente-

Estimado,

De acuerdo con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted para los fines legales consiguientes que el señor Ramiro Esteban Crespo Fabara ha transferido a favor de la compañía ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, en calidad de acciones de tesorería, la cantidad de doscientas setenta y cuatro mil trecientas veinticuatro (274.324) acciones ordinarias y nominativas a un valor de NOVENTA CENTAVOS (US\$ 0,90) cada una, por un valor total de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y un DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 246.891.60) de acuerdo con el siguiente cuadro.

FECHA	CEDENTE	CESIONARIO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VALOR TOTAL DE LA TRANSACCIÓN
23/12/2019	Ramiro Esteban Crespo Fabara	ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES	274.324	US\$ 1,00	US\$246.891.60

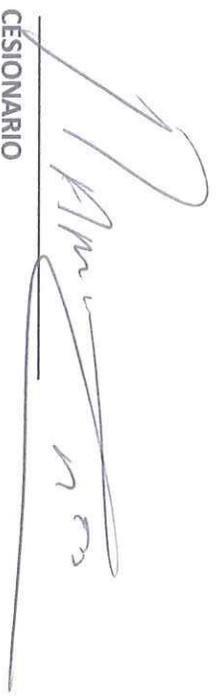
Informamos que la transferencia se realiza a título de cesión. Solicitamos de conformidad con la ley, que se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de Analytica Securities C.A. Casa de valores, y comuniqué tal transferencia a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Tanto cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.


CEDENTE

Ramiro Esteban Crespo Fabara


CESIONARIO

ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO FABARA RAMIRO ESTEBAN
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCIÓN)
FECHA DE NACIMIENTO **1950-06-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA M
AREVALO PUELLO

No. **090351410-7**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA** **E333311242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRESPO RODRIGO

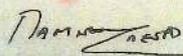
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FABARA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-02-01



001662261



DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**



CERTIFICADO DE VOTACIÓN **24 MARZO - 2019** **CREP**

0009 M **0009 - 154** **0903514107**
JUNTA No. CERTIFICADO No. CEDULA No.

CRESPO FABARA RAMIRO ESTEBAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **IÑAQUITO**

ZONA: **4**



Exp. 48596

19200

Quito, 6 de noviembre de 2018

Señor

Ramiro Esteban Crespo Fabara

Presente.-

De mis consideraciones:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía "ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES", reunida el día 5 de noviembre de 2018, resolvió REELEGIR a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO de dicha compañía, por el período estatutario de DOS AÑOS.

Sus deberes y atribuciones vigentes constan en la escritura pública de cambio de denominación, aumento de capital y reforma integral de estatutos sociales, otorgada el 12 de Junio de 2008 ante el notario Décimo 2596 Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Ramón Chacón e inscrita en el registro Mercantil del mismo Cantón el 30 de julio de 2008.

Entre otras atribuciones, a Usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General.

La compañía actualmente denominada ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES, se constituyó con la denominación de Serfinval S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el 30 de Junio de 1994 ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de septiembre de 1994.

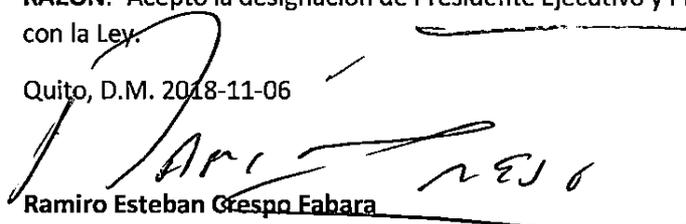
Muy Atentamente;


Daniel Fernández Salvador Maldonado

Secretario Ad-Hoc

RAZON.- Acepto la designación de Presidente Ejecutivo y Prometo desempeñar mis funciones de acuerdo con la Ley.

Quito, D.M. 2018-11-06


Ramiro Esteban Crespo Fabara

C.C. 090351410-7



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	127159
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/11/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	19200
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ANALYTICA SECURITIES C.A. CASA DE VALORES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CRESPO FABARA RAMIRO ESTEBAN
IDENTIFICACIÓN	0903514107
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM#. 2596 DEL 13/09/1994 NOT. 28 DEL 30/06/1994.- CAMB. DENOM. RM# 2596 DEL 30/07/2008 NOT. 16 DEL 12/06/2008.- DCH
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



AA 12609358
4885 Oct 30/98

NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y

CINCO (4.885).

FECHA: OCTUBRE 30 de 1.998

ACTO: CAPITULACION MATRIMONIAL.

OTORGADA POR: RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA Y ANA

MARGARITA AREVALD PUELLO.

Pl. # 13095

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS.

En la ciudad de Cartagena,, departamento de Bolivar, República de Colombia, a los treinta (30) dias del mes de octubre

1.998, ante mi RICARDO BARRIOS VILLARREAL, Notario Tercero del circulo

Cartagena, comparecieron: La señorita ANA MARGARITA AREVALD PUELLO, de

nacionalidad colombiana, domiciliada en Cartagena (Bol.), identificada con

la Cédula de Ciudadania número 45.513.317 de Cartagena, quien manifiesta

ser de estado civil soltera; y el señor el señor RAMIRO ESTEBAN CRESPO

FABARA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito-Ecuador y de

tránsito por ésta ciudad, identificado con el Pasaporte No. DN 21.213 de

la República del Ecuador; quien manifiesta ser de estado civil soltero, a

quienes yo, el suscrito Notario doy fe de haber identificado en legal

forma, y dijeron:

PRIMERO ANTECEDENTES: a) Los comparecientes van a contraer matrimonio en

fecha próxima y, en virtud de este acto contractual se establecerá entr

ellos el régimen de la sociedad conyugal.

b) Los comparecientes han convenido en celebrar capitulaciones

matrimoniales, en cuya virtud acuerdan:

PRIMERA.- Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a forrarse

entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente,

que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos,

no solamente los bienes inmuebles adquiridos antes del matrimonio y los

derechos y acciones afincados en bienes raices que actualmente pertenecen

a los comparecientes (bienes de conformidad con lo que manda el artículo

ciento cincuenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador, no

ingresarán al haber de la sociedad conyugal) sino que tampoco ingresarán

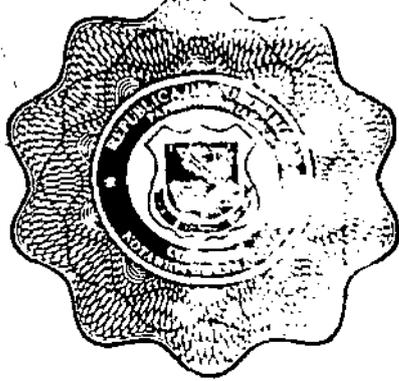
al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razon del

matrimonio que van a celebrar, los bienes muebles e inmuebles que cualquier título hayan adquirido antes del matrimonio la señorita MARGARITA AREVALO PUELLO y el señor RAMIRO ESTEBAN CRESPO FARRA incluidos vehículos, instrumentos y mercaderías para actividad comercial, objetos de uso personal, incluidas joyas, acciones, participaciones y derechos en compañías ecuatorianas o extranjeras o en cualquier clase de bienes, títulos valores, inversiones, saldos de depósitos en cuentas corrientes, de ahorro, a plazo fijo, sea en el Ecuador o en el exterior, de capitalización y de otros depósitos de cualquier clase, cosas fungibles y especies muebles o dinero que los cónyuges actualmente posean o que posteriormente adquieran durante el matrimonio. Únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si, al momento de adquirirlos, declara el cónyuge adquirente su expresa voluntad de que tales bienes (muebles o inmuebles, corporales o incorporales) ingresen al haber de la sociedad conyugal; de no realizarse esta expresa declaración, tales bienes permanecerán excluidos del haber de la sociedad conyugal y pertenecerán y permanecerán en el patrimonio del cónyuge que los adquiera.

SEGUNDO: Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los salarios, honorarios y emolumentos de todo género de empleos, oficios, actividad comercial o industrial, devengados por cualquiera de ellos, quienes continuarán administrando sus bienes propios inmuebles y muebles y disponiendo así libremente de ellos, con la plena capacidad civil que para disponer de lo suyo confiere el Código Civil de la República del Ecuador a cada uno de los comparecientes. Únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal en caso de que al momento de adquirirlos declare el cónyuge adquirente su expresa voluntad de que tales salarios, honorarios y emolumentos ingresen al haber de la sociedad conyugal; de no realizarse esta expresa declaración, tales salarios, honorarios y emolumentos se considerarán excluidos del haber de la sociedad conyugal y pertenecerán al patrimonio propio del cónyuge que los adquiere.

TERCERA.— Por los mismo motivos y decisiones acabados de adoptar por los comparecientes, éstos, modificando las reglas contenidas en los numerales

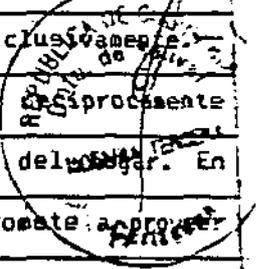




uno al cinco del artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil de la República del Ecuador, convienen en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provenga de los bienes muebles e inmuebles referidos y enunciados como se

propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no han de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes varias veces mencionados de cada uno de ellos, beneficiarán así mismo a cada cual exclusivamente.

CUARTA.- Los comparecientes convienen en prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y auxilio debidos, tendientes al mantenimiento del hogar. En particular, el señor **RANIRO ESTEBAN CRESPO FABARA** se compromete a proveer del sustento diario y los alimentos congruos para el hogar y los hijos que lleguen o llegaren a tener con la señorita **ANA MARGARITA AREVALO PUELLO**. En caso de disolución del vínculo matrimonial, las partes se sujetarán a lo que de mutuo acuerdo y de consuno acordaren o, a lo que disponga el juez competente en relación a la tenencia, mantenimiento y alimentación congrua de los hijos que lleguen o llegaren a tener dentro del matrimonio, de conformidad con lo que establece el artículo trescientos sesenta y nueve del Código Civil de la República del Ecuador.



SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL REGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- En los términos precedentes, se entenderán alteradas las reglas a la formación, haber social, administración y más particularidades atinentes a la sociedad conyugal a formarse entre los comparecientes, dispuesto a la falta de pacto escrito, en el Título Quinto del Libro Primero del Código Civil vigente de la República del Ecuador, debiendo tener las capitulaciones matrimoniales constantes en la presente escritura los efectos previstos para el pacto escrito de que trata el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil de la República del Ecuador.

TERCERA.- VIGENCIA.- Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán

en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les serán aplicables las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil de la República del Ecuador. Cualquiera de los comparecientes tendrá la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los Registros de Propiedad y la anotación al margen de la partida de matrimonio del correspondiente Registro civil del cantón Quito, lugar en que fijarán su domicilio los comparecientes. La cuantía del presente contrato es, por su naturaleza, indeterminada.



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Después de leído este instrumento por los comparecientes, lo aprueban, otorgan y firman por ante mí y conmigo, el Notario que doy fe.

Papel Notarial No. AA 1689358 y 12689359.

Se pagaron los derechos notariales conforme a la Resolución 8037/98.



Ramiro Esteban Crespo Fabara
RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA



Ana Margarita Arevalo Puello
ANA MARGARITA AREVALO PUELLO



Ricardo Barrios Villarreal
EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
NOTARIA TERCERA
RICARDO BARRIOS VILLARREAL
Cartagena

A.H.T.- Es fiel, y 1^a COPIA de la E. P. No. 4.885.-
del 30 de octubre de 19 98 para en-
tregar a la parte interesada.-
compulso en 2 hoja que autorizo en
Cartagena, a 30 de octubre de 1998.-

JUSTINO HERRERA TELLEZ
SECRETARIO DELEGADO



028975

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Cartagena

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Antonio Lozano Pareja, Consul
Adhorem del Ecuador en Cartagena
Colombia Certifica que es auténtica, siendo
la que usa el señor Ricardo Bonifacio Villanueva
Notario Titular Principal de Cartagena
en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1541
Partida Arancelaria II-13-d
Valor de la Actuación US\$ 30.00
Lugar y Fecha Cartagena, 4 de noviembre
de 1998.



Antonio Lozano Pareja
ANTONIO LOZANO PAREJA
CONSUL AD-HONOREM DEL ECUADOR
EN CARTAGENA

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Certificación No. 40466
Quito a, 1 NOV 1998
CERTIFICO que la Acta precedente de
Antonio Lozano Pareja
Consul Ad-Honorem del
Ecuador
es auténtica.

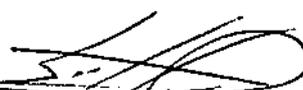


Ramiro Esteban Cresto Fabara

RAMIRO E. CRESTO F.
NOTARIO ADMINISTRATIVO

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARAR QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE
FUE
TRES COPIAS
ELABORADA POR MÍ EN FIDELIDAD CON EL ORIGINAL QUE HE
QUITO, 18 NOV 1958.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada, con esta fecha en CUATRO fojas útiles, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera del Cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede.

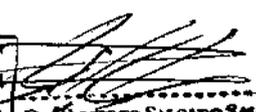
Quito, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO que antecede, protocolizado ante mí; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada, en Quito a veinte y seis de Febrero del dos mil dos.-

EL NOTARIO


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



CUARTA
COPIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



MARGINADO REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 6 Pág. 47 Acta 2049
En QUITO provincia de PIPIRINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA - nacido en QUITO GUAYAS, el 22 de JUNIO de 1950, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión XXXXXXXXXX, con Cédula N° 090351410-7 domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de RODRIGO CRESPO y de ROSA FABARA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ANA MARGARITA ARSEVALO PUELLO - nacida en CARTAGENA COLOMBIA, el 13 de ENERO de 1972, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión XXXXXXXXXX, con Cédula N° PS-45-513-317, domiciliada en QUITO, de estado anterior XXXXXX; hija de ENRIQUE ARSEVALO y de LOURDES PUELLO

LUGAR DEL MATRIMONIO: CARTAGENA COLOMBIA **FECHA:** 31 DE OCTUBRE DE 1998

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

OBSERVACIONES:
ESTA INSCRIPCION SE REALIZA MEDIANTE RESOLUCION DICTADA POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PIPIRINCHA, QUE SE ARCHIVA CON EL # 2049

FIRMAS: *[Signature]*



21 MAR 2017

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación **No. 1602**

A/Q..... Tomo..... Pág..... Acta.....
Dts. Dths. Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000607329



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: El presente Matrimonio de conformidad con el Art 53 de la Ley Reformativa al Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 255 de fecha 18 de Agosto de 1989, los Cónyuges RAMIRO ESTEBAN CRESPO FABARA y ANA MARGARITA AREVALO PUSILLO. Calabro Capitulaciones Matrimoniales ante el NOTARIO TERCERO del Circulo Cartagena, Comandía, de fecha 30 de Octubre de 1998 y PROTOCOLIZADO ante el NOTARIO TERCERO del Cantón Quito, de fecha 17 de Noviembre de 1998. Documento que se archiva con el N° 99-020, Quito a 17 de Agosto de 1999, en el Jefe de Registro Civil de PICHINCHA, LIT: MAS/



21 MAR 2012

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación **No. 1602**

Año..... Tomo..... Pag..... Acto.....
Circ. Dist. Misto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN